

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 008-2012-GRL-CR

Villa Belén, 14 de marzo de 2012.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha 14 de marzo de 2012, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRL-CR, publicada el 25 de febrero de 2012 en el diario de aviso judiciales de la Región de Loreto “La Región”, se aprobó el Expediente Técnico de la Propuesta de Área de Conservación Regional Maijuna, con una superficie de trescientos noventa y un mil treinta y nueve hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (391,039.82 ha), ubicado políticamente en la jurisdicción de los distritos de Putumayo, Napo, Mazán, Las Amazonas (provincia de Maynas) y Pevas (provincia de Mariscal Ramón Castilla), departamento de Loreto. La zona protegida está ubicada geográficamente a 60 kilómetros al norte de Iquitos y colinda en el este, con el Área de Conservación Regional Ampiyacu – Apayacu, con las comunidades distribuidas a lo largo del río Napo en el Sur y Oeste, y con el río Algodón en el Norte, como es de verse en el mapa, que se adjunta a la presente Ordenanza Regional;

Que, de la publicación del precitado dispositivo legal, se advierte que se ha anexado el mapa denominado “PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL MAIJUNA”, sin que en este se haya hecho mención sobre su denominación, debiéndose haber anexado el mapa de “**PROPUESTA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL MAIJUNA**”, cual detalla en el Sistema de Coordenadas Planas los vértices de la propuesta del Área de Conservación Regional Maijuna, en coordenadas UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR (UTM);

Que, la Resolución Presidencial Nº205-2010-SERNANP, publicada el 27 de octubre de 2010, en el Diario Oficial “El Peruano”, aprueba la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, en cuyo literal c), numeral 7.3 del acápite VII, sobre los Términos de Referencia de los requisitos generales, señala que toda propuesta de los Gobiernos Regionales, debe adjuntar: “***Copias de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local, el cual contenga la memoria descriptiva y el mapa del área propuesta como ACR. (La publicación se hará por única vez en coordenadas UTM)***”;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 008-2012-GRL-CR

Que, el literal a) artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, precisa que son atribuciones del Consejo Regional ***“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”***, concordante con el artículo 53°, inciso d), de la acotada ley, la misma que establece que es función del Gobierno Regional, proponer la creación de Áreas de Conservación Regional -ACR en el marco del SINANPE;

Que, asimismo, el artículo 11° de la Ley N° 26834-Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, cuyo establecimiento se aprueba mediante Decreto Supremo, previa opinión técnica favorable del SERNANP, de conformidad con el artículo 42°, literal a) del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG;

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional de Loreto emite lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRL-CR, con el texto siguiente:

Artículo Primero: Apruébese, el expediente técnico de la propuesta de Área de Conservación Regional Maijuna, con una superficie de trescientos noventa y un mil treinta y nueve hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (391,039.82 ha), ubicado políticamente en la jurisdicción de los distritos de Putumayo, Napo, Mazán, Las Amazonas (provincia de Maynas) y Pevás (provincia de Mariscal Ramón Castilla), departamento de Loreto. La zona protegida está ubicada geográficamente a 60 kilómetros al norte de Iquitos y colinda en el este, con el Área de Conservación Regional Ampiyacu – Apayacu, con las comunidades distribuidas a lo largo del río Napo en el Sur y Oeste, y con el río Algodón en el Norte, tal como se desprende del mapa denominado: ***“PROPUESTA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL MAIJUNA”***, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional; y de la Memoria Descriptiva que a continuación se detalla:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 008-2012-GRL-CR

Memoria descriptiva:

Extensión

El Área de Conservación Regional Maijuna tiene una extensión de trescientos noventa y un mil treinta y nueve hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (391,039.82 ha).

Cartografía Base

Para definir los límites de la propuesta de Área de Conservación Regional Maijuna se utilizó la cartografía base oficial, las cartas nacionales (escala 1:100,000), elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y fueron las siguientes:

Cuadro 1. Detalle de cartas nacionales empleadas para la cartografía

Nombre	Código Nacional	Código Internacional	Datum	Zona
Flor de Agosto	5-p	2266	WGS 84	18
San Felipe	6-p	2265	WGS 84	18
Rio Algodón	6-q	2365	WGS 84	18
Quebrada Airambo	6-r	2465	WGS 84	18
Mazan	7-p	2264	WGS 84	18
Francisco de Orellana	7-q	2364	WGS 84	18

Puntos de identificación de la propuesta del Área de Conservación Regional Maijuna.

Carta Nacional	Punto	X m E	X m N	Descripción
2266	1	670,546.1554	9'739,217.7813	Punto de inicio en la divisoria de aguas de los ríos Algodón y Napo
2266	2	674,537.6728	9'739,056.4517	Punto de intersección del margen derecho del rio Algodón con la Zona 6 del bosque de producción permanente
2266	3	685,284.7265	9'739,196.9241	Punto en el margen derecho del rio Algodón
2266	4	691,220.2929	9'734,062.5680	Punto en el margen derecho del rio Algodón
2266	5	693,679.8517	9'730,449.8763	Punto en el margen derecho del rio Algodón
2365	6	731,996.1340	9'713,105.1254	Punto que limita con la comunidad nativa San Pablo de Totolla
2365	7	732,000.0000	9'699,006.0000	Punto que limita con la comunidad nativa San Pablo de Totolla
2365	8	768,735.1875	9'690,493.0000	Punto que limita con la comunidad nativa San Pablo de Totolla
2365	9	768,740.8263	9'697,993.7017	Punto que limita con la comunidad nativa San Pablo de Totolla
2465	10	794,859.9852	9'699,228.0415	Punto en el margen derecho del rio Algodón
2465	11	791,717.0040	9'683,783.6748	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2365	12	768,203.2501	9'680,886.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2365	13	760,315.5001	9'679,372.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2365	14	750,941.0001	9'679,942.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2365	15	740,800.8751	9'680,334.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2365	16	732,654.9376	9'679,070.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2365	17	729,174.0001	9'679,319.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 008-2012-GRL-CR

Carta Nacional	Punto	X m E	X m N	Descripción
2365	18	725,230.1251	9'675,046.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2365	19	727,259.9376	9'670,737.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2364	20	730,871.7501	9'666,784.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2364	21	729,877.3126	9'663,704.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2364	22	732,957.6251	9'662,261.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2364	23	732,476.8751	9'659,644.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2364	24	734,791.5626	9'657,970.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2364	25	737,070.6876	9'652,344.9999	Punto que limita con el ACR Ampiyacu Apayacu
2364	26	732,668.0000	9'647,018.0000	Punto que limita con la comunidad nativa Orejones
2364	27	724,668.0000	9'647,018.0000	Punto que limita con la comunidad nativa Orejones
2364	28	725,854.3125	9'643,013.0000	Punto que limita con la comunidad nativa Orejones
2264	29	718,451.3125	9'644,062.0000	Punto en la divisoria de aguas de las quebradas Sucusari y Copalillo
2264	30	717,181.3125	9'648,216.0000	Punto en la divisoria de aguas de las quebradas Sucusari y Copalillo
2264	31	714,980.7501	9'651,623.0568	Punto que limita con área solicitada para titulación de comunidad Nueva Florida
2264	32	717,569.0000	9'651,240.0000	Punto que limita con área solicitada para titulación de comunidad Nueva Florida
2264	33	717,569.0000	9'655,632.0000	Punto que limita con área solicitada para titulación de comunidad Nueva Florida
2264	34	713,688.2143	9'656,206.3724	Punto que limita con área solicitada para titulación de comunidad Nueva Florida
2264	35	712,180.0682	9'663,683.8893	Punto de intersección de áreas solicitadas para titulación de comunidades Nueva Florida y Tutapishco
2264	36	705,943.0000	9'660,506.0000	Punto que limita con área solicitada para titulación de comunidad Tutapishco
2264	37	705,579.6372	9'660,784.4789	Punto de intersección de área solicitada para titulación de comunidad Tutapishco y comunidad nativa Puerto Huaman
2264	38	706,343.4375	9'661,589.0000	Punto que limita con comunidad nativa Puerto Huaman
2264	39	706,822.1875	9'664,045.0000	Punto que limita con comunidad nativa Puerto Huaman
2264	40	703,479.1875	9'667,758.0000	Punto que limita con comunidad nativa Puerto Huaman
2264	41	702,988.7208	9'667,231.8152	Punto que limita con comunidad nativa Puerto Huaman
2264	42	702,963.6363	9'667,249.5058	Punto de intersección de las comunidades nativas Puerto Huaman y Nueva Vida
2265	43	705,024.7007	9'670,876.9767	Punto que limita con comunidad nativa Nueva Vida
2265	44	702,528.5000	9'675,211.0000	Punto que limita con comunidad nativa Nueva Vida
2265	45	699,278.9375	9'673,157.0000	Punto que limita con comunidad nativa Nueva Vida
2265	46	676,208.8125	9'701,056.0000	Punto en la divisoria de aguas de la quebrada Coto y río Napo
2265	47	678,250.8125	9'701,711.0000	Punto en la divisoria de aguas de la quebrada Coto y río Napo
2265	48	679,769.3125	9'701,135.0000	Punto en la divisoria de aguas de la quebrada Coto y río Napo
2265	49	680,737.9375	9'702,653.0000	Punto en la divisoria de aguas de la quebrada Coto y río Napo
2265	50	682,277.2500	9'705,032.0000	Punto en la divisoria de aguas de la quebrada Coto y río Napo
2265	51	676,687.8083	9'712,329.4463	Punto en la divisoria de aguas de la quebrada Coto y río Napo
2265	52	676,635.0705	9'715,081.0289	Punto en la divisoria de aguas de la quebrada Coto y río Napo

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 008-2012-GRL-CR

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe; Así como hacer de conocimiento a las autoridades Distritales y Provinciales de la Región Loreto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en el auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los catorce días del mes de marzo del año Dos Mil Doce.

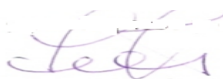


Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase,



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

ANEXO

MAPA: PROPUESTA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL MAIJUNA

